



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00504-00-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FERMIN BENITEZ MURILLO C.C 91.077.517
DEMANDADO: JESUS RAUL SANCHEZ PINZÓN C.C 13.357.855 Y ANTONIO JOSE PRADA CASTELLANOS C.C
No. 72.259.353

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la caución ordenada a fin de que se decreten las medidas cautelares. Sírvase a proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la caución que fue ordenada en el auto admisorio, a fin que se decreten las medidas cautelares que fueron solicitadas con la presentación de la demanda.

En consecuencia, y al resultar procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

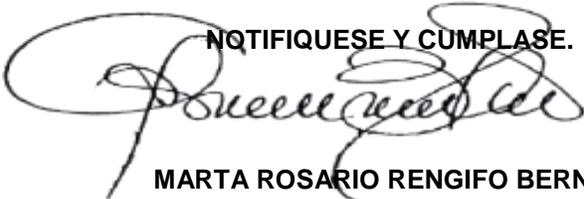
RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la caución prestada por el demandante.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **JESUS RAUL SANCHEZ PINZÓN C.C 13.357.855 Y ANTONIO JOSE PRADA CASTELLANOS C.C No. 72.259.353**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, FALABELLA, BBVA, DE OCCIDENTE, DE OCCIDENTE, BSCS S.A, ITAU, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA. Límitese en la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$25.364.973, 6) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la dirección carrera 19 C No. 52 -126 de Barranquilla identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-9811 de propiedad de la demandada **JESUS RAUL SANCHEZ PINZÓN C.C 13.357.855**. Líbrese la respectiva comunicación

TERCERO: Decrétese el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas **JESUS RAUL SANCHEZ PINZÓN C.C 13.357.855 Y ANTONIO JOSE PRADA CASTELLANOS C.C No. 72.259.353**, siempre y cuando sean legalmente embargables ubicados en la carrera CALLE 20 No. 19-02 de Soledad. Líbrese por conducto secretarial los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00504-00-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FERMIN BENITEZ MURILLO C.C 91.077.517

DEMANDADO: JESUS RAUL SANCHEZ PINZÓN C.C 13.357.855 Y ANTONIO JOSE PRADA CASTELLANOS C.C
No. 72.259.353

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f787429041b1af6cf85e91a3ca1d8be3a15d1ce60d1ca6113f20b1d0d4afef

Documento generado en 25/08/2020 10:04:17 a.m.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

